

EXPTE.: 288/2018

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE
REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE
APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA EN EL MARCO 2019-2023.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 3 de 11 de abril de 2018).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como establece el preámbulo del proyecto de Orden remitido, el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm.922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm.1307/2001 y (CE) núm.1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) núm.555/2008 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados Miembros deben presentar a la Comisión.

En España dicha normativa, se ha implementado con la publicación del Real Decreto 597/2016, de 05 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola a la que venía adaptándose la aplicación en Andalucía de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se estableció el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo dentro de este programa de apoyo.

En vísperas de la finalización de este programa de apoyo, y una vez presentada consulta a la Comisión del nuevo programa de apoyo 2019-2023, se ha procedido a la publicación del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero para regular las medidas subvencionables recogidas en este nuevo marco quinquenal entre las que se encuentra la medida de reestructuración y reconversión de viñedos.

Así las cosas, con el proyecto de Orden remitido, se pretende desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de reestructuración y reconversión del viñedo dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023, lo que lleva a acometer nuevamente esta regulación con la

consiguiente derogación de la Orden de 17 de febrero de 2016.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131, y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

Por otra parte, en lo referente a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. En este sentido el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación normativa, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Igualmente, señalar que esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006, como Organismo Pagador de Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 27 de noviembre de 2017 y el 19 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 05-02-2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa**, de fecha 05-02-2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica**, de fecha 12-02-2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 05-02-2018, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta el **informe de observaciones** al mismo emitido por la Unidad de Género, de fecha 21-02-2018, así como el **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer**, de fecha 14-03-2018, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Documento "Anexo I" sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 08-02-2018, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 05-02-2018, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:

- Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 05-02-2018, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan:

- Organizaciones Productoras Agrarias:
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA.
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA.
 - Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vino de Andalucía.
- Órganos de representación de menciones de Vinos de la Tierra.

- **Memoria sobre el sometimiento del proyecto a restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios**, de fecha 05-02-2018, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las

actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 20-02-2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 12-03-2018, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Oficio solicitando informe de la Intervención General** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 08-02-2018, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, transcurridos quince días desde la entrada de la solicitud en el citado órgano.
- **Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía**, emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, reunido en sesión celebrada en fecha 22-11-2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la Competencia de Andalucía.

Otros informes:

- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de valoración de las observaciones efectuadas** en los informes preceptivos emitidos, en el trámite de audiencia (señalando las alegaciones que se han formulado) y otras consultas, de fecha 17-04-2018.

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica con posterioridad a la emisión del presente informe.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDR/12924, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de

Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto se ha procedido a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, cuarenta y seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

En primer lugar debemos señalar que no constan los anexos que se citan en el proyecto de Orden, salvo el anexo I relativo a *"TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN LA EXCEPCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 10.1."*

De carácter formal:

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha. Por ejemplo, en el artículo 29.3 la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debería redactar de forma abreviada: Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En cuanto a la División del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra

siguiente en mayúsculas: a), b), c). Como por ejemplo sucede en el artículo 18. Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

- El artículo 19, deberá dividirse conforme a lo descrito en el ítem anterior.
- En lo referente a los anexos de texto, por razones de técnica normativa, deberán redactarse de forma homogénea, con la siguiente composición:

«ANEXO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Términos municipales incluidos en la excepción descrita en el artículo 10.1.

{centrado, minúscula, sin punto}»

- Por último, sería conveniente la revisión del texto del proyecto en lo que respecta a faltas, errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, concordancias singular-plural, etc.

De carácter de fondo:

- En principio hay que señalar que conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria
- En el **título** de la Orden debería decir: "*bases reguladoras para la concesión de ayudas (...) y su convocatoria (...)*", en lugar de "*bases reguladoras (...) y se convoca la ayuda (...)*". Además, también debería citar "*las bases reguladoras del procedimiento de ayuda destinada a la replantación de viñedos tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente*".
- Por otro lado, conforme determina el artículo 13 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se debe citar el carácter de concurrencia competitiva o no competitiva de cada ayuda.
- En los **artículos 9.1, 29.2 y 43.2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, queda clara la presentación de la solicitud a través del "Registro General Electrónico", no obstante, dado que aún no son efectivas una serie de determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (disposición final séptima y derogatoria de la Ley 11/2007, de 22 de junio)

entre ellas las relativas al registro electrónico, se aconseja incorporar al proyecto una disposición transitoria, en la que imponer la presentación electrónica en base al artículo 27.6º de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

- En el **artículo 14,1**, por seguridad jurídica, en lugar de decir: *"1. Cada año, mediante orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se abrirá convocatoria para la presentación de solicitudes de ayuda."* se debería decir: *"1. Cada año, mediante orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se convocará las ayudas en la que se fijará la dotación presupuestaria de la misma."*

- En el **segundo apartado del artículo 18** (se ha numerado erróneamente), se debe redactar de forma más clara que no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el apartado 1, supone una circunstancia suficiente para la exclusión de la concesión de la ayuda, independientemente de que se les informe sobre su motivación.

- En el **artículo 22.5**, por un lado, se debe especificar que el recurso a interponer es el recurso potestativo de reposición, y por otro, que en lugar de decir: *"(...) plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación"*, se debe decir: *"(...) plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación"*.

- En el artículo 22.6, se debería concretar la referencia genérica a que *"(...) las comunidades autónomas podrán aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión"*, especificando la regulación para aplicar a nuestra comunidad.

- En el **artículo 28.2**, por seguridad jurídica, donde dice: *"2. Se admitirán solicitudes de certificación y pago de aquellas operaciones ejecutadas conforme a lo establecido en las resoluciones de aprobación de las solicitudes, (...) "*, entendemos que debería decir: *"2. Se admitirán solicitudes de certificación y pago de aquellas operaciones ejecutadas conforme a lo establecido en las resoluciones de aprobación de las solicitudes de reestructuración y reconversión de viñedo, (...) "*

- En el **artículo 28.5**, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se exige del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, en cuanto al deber de acreditar que no se tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía. No obstante, se debería motivar, en la parte expositiva del proyecto, aquella naturaleza de la ayuda que justifica tal exención.

- En el **artículo 29.3**, parece incongruente que se exija la presentación electrónica de las solicitudes y luego se de la opción de la notificación distinta a la telemática.

- En el **artículo 31**, se recuerda que si se exigen originales como facturas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. No obstante, en lugar de exigir los documentos originales se podría solicitar una declaración responsable comprometiéndose a presentar los originales cuando se les requieran, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- En el **artículo 35.1**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75 por 100 de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.
- En el **artículo 38.1**, en lo referente al cómputo de los intereses de demora conforme al artículo 125.2 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se produce una contradicción en relación con lo dispuesto en el artículo 37 del proyecto, donde la referencia para el cómputo de los intereses de demora se establece conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014,
- En el **artículo 44.2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los actos de resolución del procedimiento, se publicarán, por lo que *"el plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes presentadas"*, se debe establecer como *"el plazo máximo para la resolución y publicación de las solicitudes presentadas"*.
- En cuanto a la **disposición adicional**:
 - Primero, volver a reiterar lo señalado en ítem anteriores, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria.
 - El título debe ser el de: "Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión de los viñedos, para el ejercicio 2019."
 - El apartado 1 debería redactarse de la siguiente forma:
"1. Se convoca, para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden destinadas a la reestructuración y reconversión de los viñedos dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente disposición y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos."

- El apartado 6 debería redactarse de la siguiente forma:

"6. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del Anexo (número correspondiente), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

- Se debe añadir un nuevo apartado 9, con el siguiente contenido:

"9. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Extracto

- El Extracto debe redactarse de manera diferenciada al proyecto de Orden, por lo que no puede regularse como anexo al proyecto.

- En lo referente a su redacción, ésta se debe efectuar conforme al modelo y a lo establecido en la Instrucción de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO II: DATOS ESTRUCTURADOS A REMITIR A LA IGJA PARA EL ALTA EN BDNS DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

- Este anexo ya no es necesario, puesto que el alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se realiza a través del sistema de Gestión Integral de Sistemas Organizativos (GIRO).

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico

Fdo.

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez



C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 - Fax 955032319

Código Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		FECHA	19/04/2018
	DAVID BARRADA ABIS			
ID. FIRMA			PÁGINA	11/11